



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Huila

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA

HACE SABER:

Que, en el proceso disciplinario N° **41001-25-02-000-2021-00236-00**, seguido contra el(la) doctor(a) **FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERÓN**, en calidad de **TÉCNICO INVESTIGADOR II**, según INFORME DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se profirió sentencia calendada 20 de marzo de 2025, por medio de la cual se decidió:

“(…) PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al doctor FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERÓN quien se identifica con cedula de ciudadanía número 7.705.049, y quien para la época de los hechos ejercía el cargo de TÉCNICO INVESTIGADOR II ADSCRITO A LA DIRECCION DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN SECCION DE POLICÍA JUDICIAL HUILA, ante el incumplimiento GRAVE a título de CULPA GRAVE, por la presunta extralimitación de sus funciones, transgrediendo el deber consagrado en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, en los términos contenidos en la parte considerativa de este decisión.

SEGUNDO: Sancionar al doctor FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERÓN quien se identifica con cedula de ciudadanía número 7.705.049, en su condición de TÉCNICO INVESTIGADOR II ADSCRITO A LA DIRECCION DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN SECCION DE POLICÍA JUDICIAL HUILA, con suspensión en el ejercicio del cargo en el ejercicio del cargo por el término de CUATRO (04) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar personalmente al investigado y su apoderada de confianza del contenido de la presente decisión, a través de los medios tecnológicos más expeditos y dispuestos actualmente por la ley para el efecto, indicándole que contra la misma procede el recurso de apelación de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la ley 1952 de 2019.

CUARTO: Para el cumplimiento de la sanción por Secretaría se oficiará a la Dirección Seccional de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, así mismo, se ordena registrar la sanción ante la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, conforme lo dispone el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Por Secretaría, librense las notificaciones a las que haya lugar. (…)”.

Actúa como Magistrado(a) Ponente el(la) Dr.(a) **HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ BELTRÁN**.

Que, para notificar subsidiariamente a los sujetos procesales que no se han notificado personalmente y no se han pronunciado a través del buzón electrónico discneiva@cndj.gov.co, se fija el presente edicto en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-huila/98>, por el término de tres (3) días hábiles a partir de las siete (7:00) am del día **28/05/2025**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Se fija hoy **28 de mayo de 2025, a las 7:00 am**.

DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO
Secretario Judicial

Certifico que, el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija el **30 de mayo de 2025**, siendo las **5:00 p.m.**

A partir del siguiente día hábil empieza a correr el término de diez (10) días, para que los sujetos procesales puedan interponer el recurso de apelación. (Artículo 225G de la Ley 1952 de 2019).

Radicación No. 2021-00236.

DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO
Secretario Judicial